

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 28 de agosto 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO Y UNDÉCIMO DEL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 613, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EL 12 DE MARZO DE 2025 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025.**

10

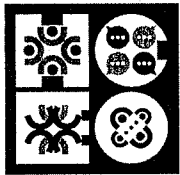
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DIAZ JIMÉNEZ





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 28 de agosto de 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE:

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I; 55, y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

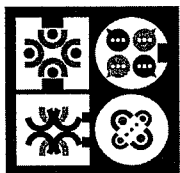
1

Que, por su conducto presento ante esa Soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO Y UNDÉCIMO DEL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 613, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EL 12 DE MARZO DE 202 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:





ÚNICO. - El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, que instauró la elección popular directa de personas juzgadoras en el ámbito federal y ordenó a las entidades federativas armonizar su normativa local.

En cumplimiento a ese mandato, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprobó, el 12 de marzo de 2025, el Decreto Número 613 publicado en el Periódico Oficial Extra del 14 de marzo de 2025, que reformó el Poder Judicial del Estado para adoptar la elección popular de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

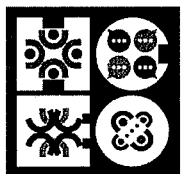
El Artículo Segundo Transitorio de ese Decreto fijó que la renovación de la totalidad de los cargos de Magistradas, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Juezas y Jueces de Primera Instancia y de los juzgados en materia laboral del Poder Judicial de Oaxaca, se realizará conforme a la fecha de la elección federal ordinaria del año 2027.

2

El 2 de junio de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, edición vespertina, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, que modifica los artículos 35, 94, 96, 98, 100, 116 y 122 de la Constitución General, así como los Transitorios Segundo, Cuarto y Octavo del Decreto de reforma judicial de 2024.

El Decreto del 2 de junio de 2026 modifica, de manera sustancial, el calendario de renovación de los Poderes Judiciales locales. El párrafo reformado del Artículo Octavo Transitorio del Decreto de 2024 ahora establece que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos





determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.

En el mismo sentido, el Transitorio Segundo del propio Decreto del 2 de junio de 2026 dispone que los cargos de personas juzgadoras que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025 se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028.

Dado que, conforme al propio Artículo Segundo Transitorio del Decreto 613, en Oaxaca no habrá elección judicial extraordinaria local en el año 2025, la única fecha compatible con el nuevo mandato federal para la renovación total del Poder Judicial del Estado es la **elección de 2028**, no la de 2027 fijada en el texto vigente del Decreto 613.

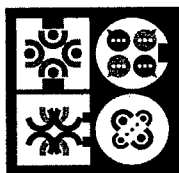
No es omiso señalar, que el Transitorio Cuarto del 02 de junio de 2026, estableció como obligación a los congresos estatales 60 días naturales, al momento de la entrada en vigor del Decreto del 03 de junio del 2026, por lo que el plazo para nuestro Estado feneció el 02 de agosto del presente año y 90 días naturales para adecuar las leyes respectivas.

3

Para mejor referencia, se transcribe el siguiente cuadro comparativo de la propuesta presentada:

Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
SEGUNDO. - Para poder plantear e implementar de manera adecuada la reforma al Poder Judicial en el Estado, se establece que la renovación de la totalidad de los cargos de Magistradas, Magistrados del Tribunal Superior de	SEGUNDO. - Para poder plantear e implementar de manera adecuada la reforma al Poder Judicial en el Estado, se establece que la renovación de la totalidad de los cargos de Magistradas, Magistrados del Tribunal Superior de





Justicia del Estado de Oaxaca, juezas y jueces de primera instancia y de los juzgados en materia laboral del Poder Judicial de Oaxaca, se realizará conforme a la fecha de la elección federal ordinaria del año 2027. Para lo anterior, se tomarán las previsiones presupuestales que corresponda en los ejercicios fiscales subsecuentes, para la efectiva implementación del presente Decreto.

...

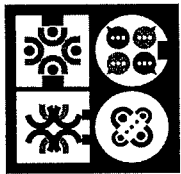
En consecuencia, atendiendo a la libre configuración legislativa que el Congreso de la Unión otorga a los Estados para llevar a cabo la implementación de la Reforma Judicial en el ámbito local, el órgano encargado de la disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será el Órgano Provisional de Disciplina Judicial, para lo que serán designados de manera provisional, tres personas como Magistrados o Magistradas, cuya función culminará al momento de que tomen protesta las personas electas por el voto popular, como Magistrados o Magistradas del Tribunal de Disciplina

Justicia del Estado de Oaxaca, juezas y jueces de primera instancia y de los juzgados en materia laboral del Poder Judicial de Oaxaca, se realizará conforme a la fecha de la elección federal ordinaria del año **2028**. Para lo anterior, se tomarán las previsiones presupuestales que corresponda en los ejercicios fiscales subsecuentes, para la efectiva implementación del presente Decreto.

...

En consecuencia, atendiendo a la libre configuración legislativa que el Congreso de la Unión otorga a los Estados para llevar a cabo la implementación de la Reforma Judicial en el ámbito local, el órgano encargado de la disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será el Órgano Provisional de Disciplina Judicial, para lo que serán designados de manera provisional, tres personas como Magistrados o Magistradas, cuya función culminará al momento de que tomen protesta las personas electas por el voto popular, como Magistrados o Magistradas del Tribunal de Disciplina





Judicial, en las elecciones ordinarias que se celebren en el año 2027.

...

Por única ocasión, en los casos que ocurra la defunción, renuncia o ausencia definitiva de la persona titular de una magistratura del Poder Judicial del Estado antes de la fecha de la jornada electoral de la elección ordinaria a celebrarse en el año 2027, se procederá con lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Local vigente antes de la presente reforma, con la salvedad que la duración del cargo de la magistratura de que se trate, quedará sin efectos a partir de la fecha en que tome protesta la persona que resulte electa en la elección ordinaria federal del año 2027.

...

...

...

...

...

Atendiendo a que el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional

Judicial, en las elecciones ordinarias que se celebren en el año **2028**.

...

Por única ocasión, en los casos que ocurra la defunción, renuncia o ausencia definitiva de la persona titular de una magistratura del Poder Judicial del Estado antes de la fecha de la jornada electoral de la elección ordinaria a celebrarse en el año 2028, se procederá con lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Local vigente antes de la presente reforma, con la salvedad que la duración del cargo de la magistratura de que se trate, quedará sin efectos a partir de la fecha en que tome protesta la persona que resulte electa en la elección ordinaria federal del año **2028**.

...

...

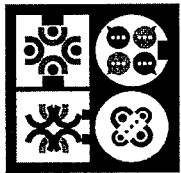
...

...

...

Atendiendo a que el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional





federal, establece que el órgano de administración judicial, entrará en funciones una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados que mediante comicios sean electos para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano Provisional de Disciplina Judicial y el provisional órgano de administración judicial, extinguirán sus funciones una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección ordinaria que se celebre en el año 2027, para ello, implementarán un plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables, para culminar la transición de esta reforma.

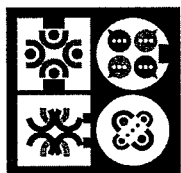
federal, establece que el órgano de administración judicial, entrará en funciones una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados que mediante comicios sean electos para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano Provisional de Disciplina Judicial y el provisional órgano de administración judicial, extinguirán sus funciones una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección ordinaria que se celebre en el año **2028**, para ello, implementarán un plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables, para culminar la transición de esta reforma.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y undécimo del segundo transitorio del Decreto Número 613, aprobado por la Sexagésima





Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca el 12 de marzo de 202 y publicado en el Periódico Oficial Extra, de fecha 14 de marzo de 2025, para quedar como sigue:

SEGUNDO. - Para poder plantear e implementar de manera adecuada la reforma al Poder Judicial en el Estado, se establece que la renovación de la totalidad de los cargos de Magistradas, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, juezas y jueces de primera instancia y de los juzgados en materia laboral del Poder Judicial de Oaxaca, se realizará conforme a la fecha de la elección federal ordinaria del año 2028. Para lo anterior, se tomarán las previsiones presupuestales que corresponda en los ejercicios fiscales subsecuentes, para la efectiva implementación del presente Decreto.

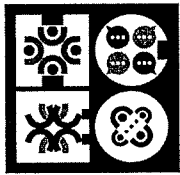
...

En consecuencia, atendiendo a la libre configuración legislativa que el Congreso de la Unión otorga a los Estados para llevar a cabo la implementación de la Reforma Judicial en el ámbito local, el órgano encargado de la disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será el Órgano Provisional de Disciplina Judicial, para lo que serán designados de manera provisional, tres personas como Magistrados o Magistradas, cuya función culminará al momento de que tomen protesta las personas electas por el voto popular, como Magistrados o Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, en las elecciones ordinarias que se celebren en el año 2028.

...

Por única ocasión, en los casos que ocurra la defunción, renuncia o ausencia definitiva de la persona titular de una magistratura del Poder Judicial del Estado antes de la fecha de la jornada electoral de la elección





ordinaria a celebrarse en el año 2028, se procederá con lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Local vigente antes de la presente reforma, con la salvedad que la duración del cargo de la magistratura de que se trate, quedará sin efectos a partir de la fecha en que tome protesta la persona que resulte electa en la elección ordinaria federal del año 2028.

...

...

...

...

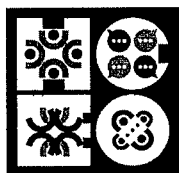
...

Atendiendo a que el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional federal, establece que el órgano de administración judicial, entrará en funciones una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados que mediante comicios sean electos para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano Provisional de Disciplina Judicial y el provisional órgano de administración judicial, extinguirán sus funciones una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección ordinaria que se celebre en el año 2028, para ello, implementarán un plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables, para culminar la transición de esta reforma.

TRANSITORIOS;

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





SEGUNDO. El Congreso del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá revisar y, en su caso, adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás legislación secundaria aplicable, para dar puntual cumplimiento a las bases, etapas, procedimientos, términos, plazos y modalidades que, en materia de elección judicial, establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al Decreto publicado el 2 de junio de 2026, en todo lo que resulte aplicable al ámbito local.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 42, fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales.

9

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMÉNEZ

